



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular Verbal, promovido por **BBVA COLOMBIA S.A** contra **Daniel Nicolás Barriga Maestre**. Rad: 2016- 00127-00.

Vista la solicitudes presentadas por la operadora de insolvencia, MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ, visible a folios 90 al 104 del expediente, de ordenar la suspensión del proceso por haberse aceptado el trámite de negociación de deudas e insolvencia del señor DANIEL NICOLAS BARRIGA MAESTRE, en aplicación de lo establecido en el num 1° del art. 545 del C.G.P, que establece: “**A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:**

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”, este despacho, procederá a decretar la suspensión del presente proceso.

En esos términos, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, por haberse aceptado trámite de negociación de deudas e insolvencia del demandado DANIEL NICOLÁS BARRIGA MAESTRE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

S.F

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

